

Uso
de la

fuerza y
**derechos
humanos**

La facultad del uso de la fuerza,
corresponde a la policía.
Las acciones de capacitación
y lo concerniente a las consecuencias
del ejercicio de dicha facultad
son responsabilidad de sus instituciones,
que deben garantizar cursos adecuados así
como procedimientos justos y transparentes.



El uso de la fuerza es una facultad y responsabilidad de los servidores públicos.

El Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (ONU, 1979) refiere que dichos funcionarios “podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas (art. 3)”.

El uso de la fuerza es una facultad, pero el ejercicio de **la violencia durante una detención o la custodia de un detenido, es un delito y una violación a Derechos Humanos.**

- **Art. 21 Constitucional:** La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Esta facultad está condicionada, según el mismo código a:

- **No torturar, instigar o tolerar la tortura** (art. 5, prohibición absoluta)
- **Protección de la salud de la persona bajo custodia** (art. 6)
- **Informar de los abusos al superior, o a otra autoridad conducente** (art. 8)

- **Art. 22 Constitucional:** Quedan prohibidas la pena de muerte, el tormento de cualquier especie... y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.


En la actualidad en todos los estados y en la legislación federal la tortura está tipificada como delito. Se entiende por tortura acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin (Convención interamericana contra la tortura).

Aplicaciones concretas del uso de la fuerza

La facultad del uso de la fuerza es una consecuencia, no un presupuesto. La policía debe actuar confiando en la legitimidad/legalidad de su intervención, evitando en la medida de lo posible el uso de la fuerza. Cuando ésta sea ineludible, conviene tener presente el siguiente esquema de certidumbre.

Instrumentos internacionales obligatorios para todas las autoridades, relacionadas con el uso de la fuerza:

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ONU)
Art.7. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (OEA)
- Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos y Degradantes (ONU)



Las circunstancias de la detención trascenderán al juicio y pueden determinar la liberación del acusado y el inicio de una investigación para verificar lo sucedido.

Tres tipos generales de escenarios para el uso de la fuerza:

TOTALMENTE COOPERATIVA:

Acata órdenes.
Disuasión mínima.
Sometimiento innecesario.

POTENCIALMENTE NO COOPERATIVA:

Peligro inminente.
Alerta máxima. Posible uso de la fuerza.

ABIERTAMENTE RENUENTE:

Comando directo. Uso de la Fuerza. Esposar, sólo bajo sometimiento total.

Normativa y práctica de los Derechos Humanos para policías (ONU, 2003): **procedimiento para el uso de arma de fuego. Manual de la ONU:**

- El funcionario debe identificarse como policía
- Advertir claramente de su intención de usar armas de fuego
- Dar tiempo suficiente para que se tenga en cuenta la advertencia; ésto no será necesario, si la demora puede provocar la muerte al policía

PERSONA ABIERTAMENTE RENUENTE

1

No tomar a título personal las agresiones

2

Actuar en ventaja o superioridad numérica

3

Valorar si es resistencia simple o violenta

4

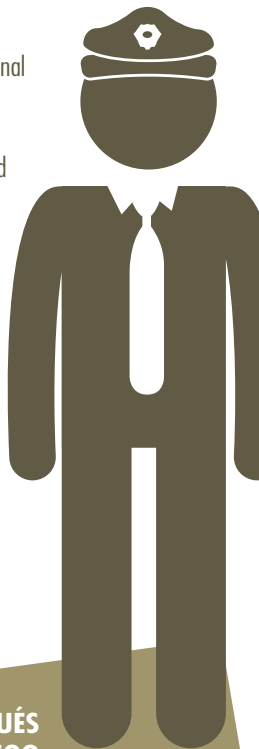
Valorar contexto: relación peso y número entre la policía y los objetivos

5

Reducción física de movimientos: achique de terreno

6

Opción 2a: Uso de armas no letales
Opción 3a: Uso de armas de fuego o de grado letal



DESPUÉS DE USAR ARMAS DE FUEGO

- Se prestará asistencia médica a todos los heridos
- Se informará a los familiares o amigos de los afectados
- Se permitirá la investigación del incidente cuando se solicite o exija
- Se presentará un informe completo y detallado del incidente

Principios del uso de la fuerza (policías y fuerzas armadas)

1. **Legitimidad.** La acción debe estar acorde a la Constitución
2. **Racionalidad.** La acción debe ser consecuencia de la reflexión
3. **Gradualidad.** Disuasión, fuerza no letal y uso de armas de fuego
4. **Proporcionalidad.** Puede ser legítima y racional, pero desproporcionada
5. **Preservación de la vida:** del agente, de la víctima del delito y la del indiciado

Método básico:

- I. Autoprotección del agente
- II. Proteger a los demás
- III. Disuadir a la persona renuente
- IV. Contacto y reducción
- V. Lectura de derechos
- VI. Ser poco invasivo, sólo lo estrictamente necesario
- VII. Proteger a la persona neutralizada.
- VIII. Trato digno: evitar agresiones verbales; dar agua, alimentos
- IX. Traslado inmediato, según corresponda, al: [a.] Médico, o al [b.] M. P., o al [c.] Juez
- X. Elaborar reporte: Informe policial homologado

MUJERES:

AJUSTES ESPECIALES PERSONAS CON ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD, ADULTOS MAYORES:

SALVAGUARDAS ESPECIALES EN LA DETENCIÓN

Salvaguardas generales

- **Regla general:** no se debe detener a mujeres embarazadas, ni madres lactantes
- En caso de que la detenida manifieste que tiene dependientes directos a su cargo, facilitar inmediatamente la comunicación con familiares o conocidos

Integridad física e intimidad personal

- Protección contra violencia sexual y de género
- Registros o cacheos deberán ser realizados por oficiales femeninas
- Deberán estar en celdas separadas de las de los hombres y vigiladas únicamente por personal femenino


Mobilidad/ Acceso a la Justicia

- Prohibición de imponer posturas incómodas a mujeres embarazadas (boca abajo, sentadillas etc.)

- Identificación rápida y eficaz de personas con requerimientos especiales
- Notificación inmediata a familiares o tutores

- Se tiene que tomar en cuenta la edad, la movilidad disminuida, el estado físico o psicológico de las personas antes de hacer uso de la fuerza

- En ningún caso se les deberá privar de los instrumentos que faciliten su movilidad (bastón, muletas, andadera, silla de ruedas, perro guía)
- Realizar las adecuaciones específicas para asegurar una correcta lectura de derechos e información sobre los motivos de la detención



Nota: Registros y medidas que afecten la intimidad corporal (inspecciones vaginales, anales u otras) o integridad física (lesión/afectación del cuerpo: extracción de cabello, uñas o vellos) requieren orden judicial previa que analice adecuación, necesidad y proporcionalidad de la medida.

Todas las autoridades tienen la obligación de **proteger, garantizar, promover y respetar los derechos humanos** y las violaciones a éstos deberán de prevenirse, investigarse, sancionarse y repararse.

El **nuevo sistema de justicia penal acusatorio incluye controles muy rigurosos para la función policial**: la defensa tendrá igualdad procesal y más posibilidades de denunciar excesos en el uso de la fuerza. El MP y el Juez de Control tienen nuevas obligaciones para verificar que la detención sea conforme a las directrices internacionales, a los derechos humanos y a la Constitución.



IMDHD

Instituto Mexicano de
Derechos Humanos
y Democracia

Benjamín Franklin 186
Col. Escandón, Del. Miguel Hidalgo,
C.P. 11800, México D.F.
Tel. (55) 5271 7226
www.imdhd.org
[@IMDHDYD](https://twitter.com/IMDHDYD)